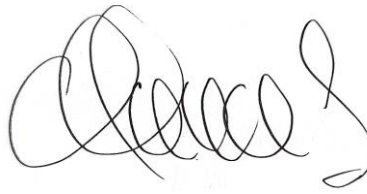


Informe secretarial. Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna No. **2022-0220**, informándole que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede, se halla a ítem 07 del expediente digital, memorial presentado por la parte actora al correo institucional del Despacho, mediante la cual da cumplimiento al auto anterior (visto a ítem 06) dentro del término legal, en el sentido de subsanar la demanda, por lo que revisado una vez más tal escrito se observa que se encuentra ajustado a lo ordenado por el despacho y a los preceptos del art. 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta lo anterior la suscrita dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MYRIAM LETICIA MARTINEZ DE QUINCHE**, contra la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.-VIDALFA S.A.**

2. NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

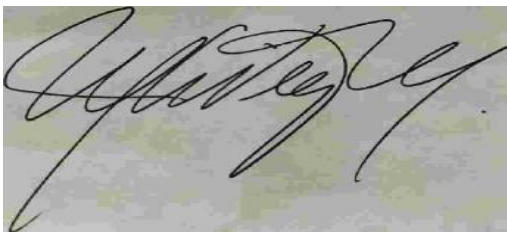
Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal “(...) *también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)*” (Resaltado y en negrilla fuera de texto). Destacándose también que, deberán enviar la demanda, pruebas y anexos por el mismo medio, es decir, por mensaje de datos.

3. Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su

poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

4. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada **LAURA FERNANDA PATIÑO GONZALEZ**, identificada con C.C. N° 1.032.437.672 de Bogotá y T.P. N° 288.990 del C.S.J., para actuar en los términos y facultades del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

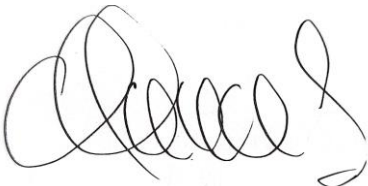


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de diciembre de 2023

Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario